

INCEDENTE DE NULIDAD RAD: 76001-31-05-003-2017-00523-00 DTE: NEILA CAROLINA RUIZ QUIÑONEZ

CARLOS ANDRES HERNANDEZ E <abogadoshernandezescobar@gmail.com>

Lun 08/11/2021 16:59

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali – Valle del Cauca

DTE: NEILA CAROLINA RUIZ QUIÑONEZ

CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-003-2017-00523-00

ASUNTO: REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD

Cordialmente,

--

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR

Apoderado AFP

C.C.79955080

T.P 154665

CEL Y WHATSUP 3012413045

abogadoshernandezescobar@gmail.com; oficinaHernandezescobar@gmail.com

Señora
JUEZ TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali – Valle del Cauca

DTE: NEILA CAROLINA RUIZ QUIÑONEZ
CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-003-2017-00523-00
ASUNTO: REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION E INCIDENTE DE
NULIDAD

En atención a lo dispuesto por su Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 2488 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, notificado en el estado No. 167 del cinco (05) de noviembre de 2021, mediante el cual en cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, procede a realizar y aprobar la liquidación de costas, respetuosamente me permito presentar Incidente de Nulidad conforme a lo señalado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

HECHOS

1. Una vez revisados los estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Secretaría Sala Laboral, https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias2_1, del mes de agosto de 2021 y de acuerdo a la consulta de procesos realizada en la página de la Rama Judicial, se evidencia que no fue notificada la Sentencia No. 020 del 18 de agosto de 2021, en cumplimiento de los artículos 289 y 295 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes:
2. Es del caso mencionar que en audiencia realizada el 27 de marzo de 2019, se profirió Sentencia de Primera Instancia, sentido de fallo condenatorio en contra de mi representada, el cual fue impugnado concediendo el Recurso de Apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y *cargado en la información en la página de la Rama Judicial.*
3. Que se registra como salida del proceso en la fecha, 26 de abril de 2019, *al Tribunal superior de Cali Sala Laboral y cargado en la información en la página de la Rama Judicial.*
4. Posteriormente, se encuentra la actuación de fecha 21 de septiembre de 2021 como recepción del expediente del Tribunal Superior de Cali, por parte del *Tribunal superior de Cali Sala Laboral y cargado en la información en la página de la Rama Judicial.*
5. Que se profirió sentencia de segunda instancia Sentencia No. 020 del 18 de agosto de 2021, que no figura en los estados electrónicos ni *cargada la información en la página de la Rama Judic.*

6. Por último, se registra la actuación del 04 de noviembre de 2021, Auto de obedécese y cúmplase emanado por el aquo, aprobando costas y el archivo del proceso, que si esta *cargado en la información en la página de la Rama Judicial*.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 295 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 295. Notificaciones por estado.

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.” (...)*

De igual forma, el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

De lo anterior, se desprende que se omitió realizar la práctica de la Notificación por Estado conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no es procedente continuar con las etapas del proceso ya que no se cumplió con la debida notificación de la Sentencia.

Por lo tanto, como apoderado de la parte demandada no fue posible enterarme de la Sentencia de Segunda Instancia y así, proceder a presentar el Recurso de Casación de manera oportuna a fin de ejercer el Derecho a la Defensa en procura de los intereses de la entidad que represento. Lo cual, lo manifiesto bajo la gravedad de juramento.

El inciso 5º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 establece:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,”

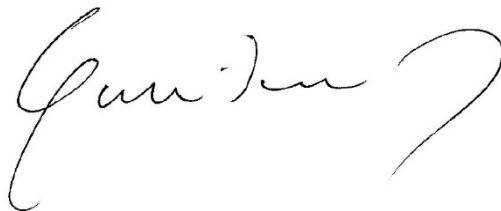
SOLICITUD

Por lo anteriormente sustentado, respetuosamente solicito señora Juez, se ordene la nulidad de todo lo actuado hasta que se notifique en debida forma la sentencia de segunda instancia, en su lugar se devuelva el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que proceda con la notificación de Sentencia en debida forma, y se empiece a contar los términos para interponer el Recurso de Casación que corresponde.

Adjunto, la consulta en Rama Judicial de las actuaciones del proceso, el link de los estados electrónicos de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali: [2021 - Rama Judicial](#)

Así mismo, el recurso de Casación contra la Sentencia No. 020 del del 18 de agosto de 2021.

De la señor Juez, con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Hernández Escobar'.

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR
C. C. 79.955.080 DE BOGOTÁ
T. P. 154.665 DEL C. S. J
Cel y Whatsapp 3012413045
abogadoshernandezescobar@gmail.com

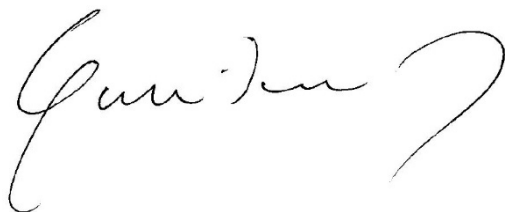
Honorables Magistrados
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral
M.P. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
E.S.D

Ref: RECURSO DE CASACIÓN
Tipo Proceso: Ordinario Laboral
DTE: NEILA CAROLINA RUIZ QUIÑONEZ
CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-003-2017-00523-00

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial Principal de la Sociedad Administradora de pensiones y cesantias Porvenir S.A, REASUMO, y una vez reasumido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE CASACIÓN**, contra la sentencia de segunda instancia proferida el pasado **18 DE AGOSTO DE 2021** por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Laboral, para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

De los honorables Magistrados,

Atentamente,



CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
C.C. 79.955.080
T.P 154.665 C.S.J

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI ▼

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: NEILA CAROLINA

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001310500320170052301

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Noviembre de 2021 - 04:57:53 P.M.

[Obtener Archivo PDF](#)**Datos del Proceso****Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Laboral	FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NEILA CAROLINA RUIZ QUIÑONEZ	- PORVENIR S.A. AFP

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Sep 2021	ENVÍO EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:21/09/2021,OFICIO: ENVIADO A: - 003 - LABORAL - CIRCUITO - CALI (VALLE)			21 Sep 2021
18 May 2021	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	ALEGATOS PORVENIR. C.M.			18 May 2021
14 May 2021	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDANTE	JHSG			21 May 2021
29 Apr 2019	A DESPACHO				29 Apr 2019
29 Apr 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 10:28:07 REPARTIDO A:GERMAN DARIO GOEZ VINASCO	29 Apr 2019	29 Apr 2019	29 Apr 2019
29 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/04/2019 A LAS 10:25:20	29 Apr 2019	29 Apr 2019	29 Apr 2019

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.